

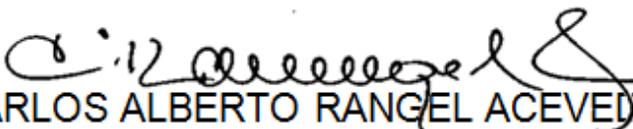
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Alléguese el certificado de Cámara y Comercio de la demandante, toda vez que tal documento no se aportó como anexo de la demanda pese a estar enunciado en la misma. Nótese que el certificado aportado corresponde a la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados S.C. entidad diferente a la aquí actora Credivalores- Crediservicios S.A.S

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez